



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00149-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARIA CLEMENCIA ORTIZ QUIMBAYO
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

El **Banco Agrario de Colombia**, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente en éste asunto por el Dr. Luis Fernando Perdomo Perea, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.381.719, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **María Clemencia Ortiz Quimbayo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.248.724.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 14 de octubre de 2021, despacho que mediante providencia del día 21 del mismo mes y año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la ejecutada.

Por auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se rechazó la reforma de la demanda y se accedió a la corrección del auto de mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 09 de noviembre del presente año, se aceptó la reforma de la demanda.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la ejecutada **María Clemencia Ortiz Quimbayo**, quedó legalmente notificada por aviso del auto de mandamiento de pago y de las providencias que resolvieron sobre reforma de la demanda y corrección, al finalizar el día 01 de septiembre del presente año, conforme a la constancia de entrega expedida por la empresa **AM Mensajes S.A.S.**, el día 31 de agosto del presente año, obrante al ítem 020 del expediente digital, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

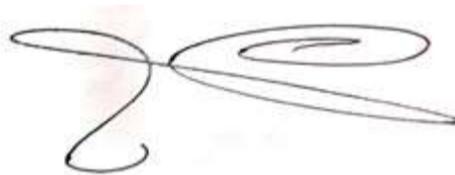
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°.ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 914.400.00, como agencias en derecho, equivalentes al 7% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCP', with a red circular stamp or seal partially visible behind it.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.